



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ciudad de Puerto Iguazú, 20 de octubre de 2016.-

Expediente N° 91/16 Letra "C"

ORDENANZA 70/16.-

VISTO:

Que cada año, a nivel mundial, el 19 de Octubre se celebra el Día Contra el Cáncer de Mama, como recordatorio del compromiso de toda sociedad en la lucha contra una de las principales causas de muerte entre las mujeres de todo el mundo; y

CONSIDERANDO:

Que, la Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer (LALCEC) propone instituir a Octubre como el mes de lucha contra el cáncer de mama a propósito del día Mundial a conmemorarse el 19 de octubre, institución de reconocida trayectoria en el país, abocada a la realización de distintos estudios y prácticas médicas que ayuden a prevenir la aparición de la misma.

Que, en las principales ciudades de nuestro país, con colaboración de los municipios, LALCEC desarrolla campaña que tiene como único objetivo concienciar sobre esta enfermedad, realizado en forma gratuita Mamografías y Papanicolau a fin de un diagnóstico temprano del cáncer de mama, lo que atenúa los efectos negativos que esta patología ocasiona en la salud de las mujeres.

Que, el cáncer de mama es la primera causa de muerte por tumores en mujeres, según estadísticas de LALCEC, estimándose que una mujer cada ocho que alcance la edad de 75 años, habrá desarrollado un cáncer de mamas en el curso de su vida.

Que, el cáncer de mama, acarrea en muchas ocasiones, mutilaciones totales o parciales, constituyendo no solo un problema de carácter biológico sino también un drama desde el punto de vista emocional y social, significando además la mastectomía, una mutilación de su imagen corporal y la generalización en cuanto a la idea de que la deformación o pérdida de un seno es equivalente a la pérdida de la atracción sexual, de la feminidad, o de ambos.

Que, explica la psicóloga Laura Bianchi del servicio de salud mental del Hospital Pirovano, que la aparición de un nódulo maligno en la mama de la mujer, constituye un impacto psíquico capaz de desestructurar su equilibrio anímico y afectivo, siendo el resultado más frecuente, emociones tales como angustia, ansiedad, depresión, cansancio, stress y desesperanza.

Que, según información de especialistas mastólogo y cirujanos, la mastectomía es la técnica quirúrgica mediante la cual se produce la extirpación del tejido glandular mamario, en los casos en que la patología lo permite.



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Que, los médicos coinciden en afirmar que la aparición del cáncer de mamas se da actualmente en personas cada vez más jóvenes y que la enfermedad cada vez se torna más agresiva, por lo que, en mayor número, se está aconsejando la realización de mastectomías.

Que, la mastectomía está indicada cuando el tumor es de gran tamaño, o aun no siendo grande, cuando la mama es pequeña, o cuando el tumor es multicentrico, o sea, cuando está en distintos sectores de la mama, o cuando la paciente no pueda recibir radioterapia para completar el tratamiento quirúrgico.

Que, la Ley 26.872 establece en su primer artículo que todos los establecimientos de salud públicos y las obras sociales, deben incluir la cobertura de la cirugía reconstructiva como consecuencia de una mastectomía por patología mamaria, así como la provisión de las prótesis necesarias, por lo que se incluye en el Plan Médico Obligatorio (PMO).

Que, es de público conocimiento que en nuestro país existen millones de personas sin cobertura médica, como consecuencia del alto índice de desempleo principalmente, y trabajadores en relación de dependencia en negro, que carecen en consecuencia de cobertura sanitaria y provisional.

Que, en nuestra Constitución Nacional, el Art. 16 establece la igualdad formal ante la ley, disponiendo que: "Todos sus habitantes son iguales ante la ley...", por lo que resulta ineludible la tarea del Estado en cuanto a igualar las condiciones de acceso a la salud.

Que, resulta imperativo, en este marco, brindar la posibilidad de acceso igualitario, desde los servicios sanitarios, a la reconstrucción mamaria de las mujeres que deban someterse a mastectomías, a fin de paliar las posibles secuelas psicológicas de quienes padecen esta nociva enfermedad.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: Crease, en el ámbito que el DEM lo disponga, el "Programa de Cirugías Reparadoras o Reconstrucción Mamaria Post-Mastectomías", con o sin implante mamario, según la necesidad, a través de la realización gratuita de cirugías reparadoras y de reconstrucción, en las condiciones establecidas en la presente ordenanza, en los Hospitales públicos y/o privados.

ARTÍCULO 2º: El Programa creado en el Art. 1º consistirá en la realización gratuita de este tipo de cirugías a las beneficiarias que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 5º, y exclusivamente en los casos en que su situación y patología particular así lo requieran y sea recomendable realizar.

ARTICULO 3º: El programa, además, deberá proveer a la paciente, sin cargo alguno, las prótesis externas post-mastectomía que la paciente requiera, en los casos en que así estuviera prescripto por el profesional que la asiste.



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

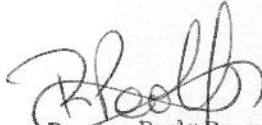
ARTÍCULO N° 4°: El Programa incluirá además, a cargo del Municipio, y en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, el sostén ortopédico a todas aquellas mujeres a las cuales se les haya realizado esta práctica quirúrgica, previa verificación de que no poseen obra social o cobertura de salud alguna.

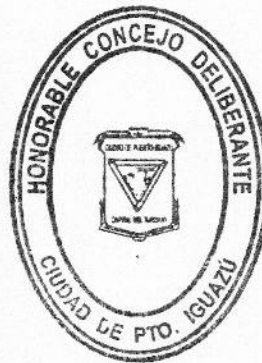
ARTÍCULO N° 5°: Serán beneficiarias del Programa, las mujeres que reúnan los siguientes requisitos:

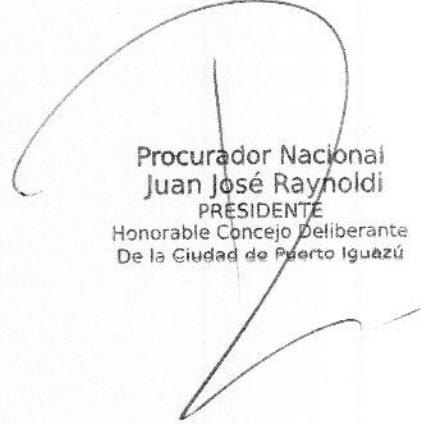
- a) Tener domicilio real en la Ciudad de Puerto Iguazú con una residencia efectiva de al menos 2 años previos a la realización de la cirugía.
- b) No poseer cobertura de salud, ya sea bajo la modalidad de obra social ni de medicina prepaga.
- c) Tener diagnóstico de cáncer de mamas, y recomendada la mastectomía total o parcial.
- d) Poseer prescripción médica expedida por profesional médico.

ARTICULO N° 6°: La erogación que implique el "Programa" se afectara al presupuesto destinado a la Dirección de Acción Social.

ARTICULO N° 7°: REGÍSTRESE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en el Artículo 88 Inciso "e" de la Carta Orgánica Municipal. Cumplido. ARCHIVASE.


 Romina Paola Burgos
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Ciudad de Puerto Iguazú




 Procurador Nacional
 Juan José Rayholdi
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 De la Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
L. No.	Fº C/PS 3
Expe. No.	211/16 Letra HCD
ENTRO	
Día	21
Mes	10
Año	2016
SALIO	

Municipalidad de Pto. Iguazú	
Mesa de Entrada y Salida	
Expte. No.	211/16 Letra HCD
ENTRO	
Día	21
Mes	10
Año	2016
SALIO	
Día	_____
Mes	_____
Año	_____